

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/170/2013, de fecha dos de abril del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz a nombre propio y de los

diputados María Gabriela Salido Magos y Héctor Hugo Hernández Rodríguez de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

II. Mediante oficio número CUABSP/170/VI/2013, de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, Dip. Jaime Alberto Ochoa Amorós, hizo del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.**

III. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz a nombre propio y de los diputados María Gabriela Salido Magos y Héctor Hugo Hernández Rodríguez de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 23 de abril de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis plantea:

Que de acuerdo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 son bienes de del dominio público local, a excepción de los que pertenecen a la Federación en términos de la legislación aplicable, los siguientes:

Artículo 16.- ...

I Los de uso común.

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafo cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal.

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los causes de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

IX. Los inmuebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importante son raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Así también en el artículo 20 en su fracción III de la Ley en cita, precisa que las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos son bienes de uso común.

El promovente continúa precisando que:

El artículo 17 de la ley en comento, establece que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza así lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que la Ley establezca.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, 105 y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública del Distrito Federal puede conferir el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los bienes de dominio público local a una persona física o moral por un plazo determinado a través de una Concesión.

De igual forma mediante los Permisos Temporales Revocables se puede otorgar a una persona física o moral del uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, a título gratuito u oneroso, hasta por un plazo de 10 años, prorrogables especialmente en los casos que se tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.

En septiembre de 2008, se creó la autoridad del Espacio Público del distrito Federal, cuyo principal objetivo era apoyar a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la capital, y como coadyuvante en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, encargado de proponer políticas en esta materia y de coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Posteriormente el 30 de junio de 2010, esta Autoridad fue adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y cuyo objetivo principal cambio, para ser quien atendiera la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México. Entendiéndose por espacio público, las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como. Plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga, para lo cual tendrá atribuciones en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público.

El 5 de julio de 2010, mediante Acuerdo se estableció el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el control de estacionamiento en las vías públicas de la capital, cuyo objetivo principal es el de establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad de México.

Posteriormente el 1 de agosto de 2011, se reformó el artículo Sexto del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, con el propósito de establecer que los recursos que se generen por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos, serán destinados a la Autoridad del Espacio Público del distrito Federal, exclusivamente para la rehabilitación de los espacios públicos. Quedan excluidos de esta disposición los recursos generados por multas impuestas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

El 11 de octubre de 2011, se publicó el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, cuyo objeto es regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y mejora del espacio público, en el mismo se señaló como autoridades responsables del cumplimiento de dicho ordenamiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la

Autoridad del Espacio Público, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, todas ellas de la Administración Pública del Distrito Federal.

El artículo 3 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, define lo que se debe entender con parquímetro (equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago).

Y es la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a quien le corresponde la supervisión, instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros, así como la elaboración de proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen dentro del entorno urbano de las zonas de parquímetros.

El mismo Reglamento, en su artículo 10, establece que es el Gobierno del Distrito Federal quien podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, ya sea en forma directa, o a través de otorgamiento de permisos o concesiones.

El promovente continúa argumentando que:

Con la fundamentación citada, el Gobierno del Distrito Federal ha otorgado a empresas particulares la instalación y operación de sistemas de control y supervisión de estacionamiento en la vía pública (parquímetros), para lo cual los conductores de los vehículos automotores pagan un derecho por la utilización de un espacio y servicio público, siendo el caso en concreto estacionar su vehículo en la vía pública.

Cabe señalar que el derecho antes mencionado, no cubre el pago por daños o pérdida parcial o total de su vehículo, ya que la empresa prestadora del servicio no cuenta con un seguro contratado que cubra al usuario el pago por dichos conceptos, quedando el mismo en un estado de indefensión legal, al verse afectado en su patrimonio.

Es necesario que se proporcione seguridad a los vehículos de los conductores que pagan sus derechos por el uso de la vía pública, a través de la instalación de cámaras de vigilancia que estén conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y que las empresas concesionarias o permisionarias, estén obligadas a contratar un seguro para responder a los daños o pérdidas parciales o totales que puedan sufrir los vehículos automotores.

Con base en lo expuesto propone a la Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 108 BIS.- En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales debe estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; ya demás deberán contratar un seguro para responder por los daños, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para los concesionarios o permisos administrativos temporales revocables otorgados para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las zonas de parquímetros, que se hayan celebrado con anterioridad a la publicación del presente decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal se subrogará de las obligaciones contenidas en el artículo 108 BIS de la presente ley.

TERCERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz a nombre propio y de los diputados María Gabriela Salido Magos y Héctor Hugo Hernández Rodríguez de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que efectivamente como ha mencionado en su exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, existen los fundamentos legales que establecen lo que debemos entender por bienes de dominio público, entre los que incluye los bienes de uso común, específicamente el numeral 16 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que al tenor literal señala:

Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I Los de uso común.

II ...

TERCERO.- Que efectivamente la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en los artículos 19 y 20, se determina cuales son los bienes de uso común, este último precepto legal enlista cuales son los bienes considerados de uso común, y en la fracción III, cita a las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

CUARTO.- Que el 26 de septiembre de 2008 se creó la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la cual posteriormente el 30 de junio de 2010, se adscribió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y cuyo principal objetivo es atender la gestión integral del espacio público de la ciudad de México, en ese mismo año se estableció el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano.

El referido Programa tiene como principal objetivo establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos,

mediante la programación, establecimiento y operación de sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Que los recursos que ingresen como pago de la contraprestación por la operación en el control del estacionamiento en la vía pública así como por el retiro del candado inmovilizador se asignan a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, los cuales se consideran como recursos autogenerados, con el objetivo de que estos se destinen exclusivamente a la rehabilitación de los espacios públicos.

SEXTO.- Que el Reglamento para el Control de Establecimiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, es el ordenamiento legal que regula la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en vía pública, para la rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos.

El referido Reglamento establece, entre otras disposiciones las siguientes:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Agente, al **elemento de la Secretaría de Seguridad Pública** con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública así como para hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

Artículo 4. **A la Secretaría corresponde:**

I...

II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;

III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;

IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;

V a VII ...

Artículo 5. A la **Secretaría de Finanzas** corresponde:

I...

II. Cobrar la contraprestación que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios.

Artículo 7. **La Oficialía Mayor, con el auxilio de la Secretaría,** llevará a cabo los procedimientos para el otorgamiento de la concesión o del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, por los que se permita a particulares el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operación de sistemas de control del estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 8. **A la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** corresponde:

I. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros;

II a III ...

Como puede observarse, es el Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo, a través de sus diferentes dependencias, instalar (acción que de acuerdo a la Ley lo hace a través de un permisionario o concesionario), operar y dar mantenimiento a los parquímetros.

SÉPTIMO.- Sin embargo, toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de uso común, como es el caso que nos ocupa, de algunas calles del Distrito Federal, esta permisionado a empresas particulares, éstas, deberán de ofrecer a los usuarios un seguro por los daños que sus vehículos automotores sufran en el tiempo que permanezcan estacionados en estas áreas concedidas. Esta situación deberá demostrarlo el usuario mediante su ticket que le expida el parquímetro respectivo.

Cabe hacer mención que estas modificaciones tendrán que adecuarse en los siguientes Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen en materia de parquímetros.

OCTAVO.- Por lo que corresponde a la propuesta del promovente, en el sentido de que *“... se deberá establecer que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales estarán conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ...”*, es conveniente destacar que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21 párrafo noveno, la obligación y función de brindar seguridad pública corresponde al Gobierno (en cualquier de sus tres niveles), precepto legal que al tenor literal señala:

“Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que

comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como a sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...”

Como puede observarse la obligación de garantizar la seguridad pública corresponde al Gobierno en cualquiera de sus niveles, esta obligación incluye la prevención y la investigación, elementos que involucran tecnología como la que propone la iniciativa.

NOVENO.- Que mediante oficio ALDF/CAPL/017/2013, de fecha 18 de junio de 2013, se solicitó al Dr. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, se solicito opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, toda vez que vincula la intención de que exista una conectividad directa con el Sistema de Cámaras del Gobierno del Distrito Federal, específicamente que sean conectadas al Sistema de Cámaras C4I4.

DÉCIMO.- Que a través del oficio SSP/0269/2013, de fecha 6 de agosto de 2013, suscrito por el Dr. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, emitió las observaciones siguientes:

*La adición del artículo 108 BIS a la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (sic), **se considera conveniente que se conserve la obligación de los concesionarios de “ ... instalar cámaras de vigilancia, las cuales deben estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública ...”** toda vez que con ello no se violenta lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno Constitucional, ..., toda vez que la propuesta no incluye la facultad para que el concesionario posea, administre, difunda, archive o cualquier otra forma controle la información que capten éstas, para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, pues el concesionario solamente aportaría este medio para que la Secretaría de Seguridad Pública los incorpore a los sistemas de información que tiene instalados y*

los maneje conforme a sus políticas para cumplir su función institucional.

Otro punto que, es de importancia valorar si la instalación de las cámaras de vigilancia por parte de los concesionarios o permisionarios de los parquímetros, será única y exclusivamente a cargo de los mencionados o en su caso, si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal intervendrá en su instalación.

En relación a que las cámaras de vigilancia deben estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es indispensable especificar, quien o quienes podrán tener acceso a las mismas, si los permisionarios o concesionarios que participen en la instalación de dichos aparatos o únicamente personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**; los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz a nombre propio y de los diputados María Gabriela Salido Magos y Héctor Hugo Hernández Rodríguez de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para quedar como sigue:

Se adiciona un artículo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 108 BIS.- En los permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales debe estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y además deberán contratar un seguro para responder por los daños, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las reformas contenidas en este decreto no se aplicaran para los permisos administrativos temporales revocables que se otorgados para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las zonas de parquímetros, que se hayan celebrado con anterioridad a la publicación del presente decreto, únicamente será aplicable a los permisos administrativos temporales revocables que se otorgados para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Distrito Federal que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE